



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA**

ACTAS No. 179

Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	21 de mayo de 2019
Inicio:	14:30 horas
Finalización:	14:37 horas

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por José Alejandro Perdomo Perdomo contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL, con radicación No. 73001-33-33-003-2018-00019-00.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **APODERADA:** Se hace presente la abogada GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ identificada con C.C. 1.110.512.516 de Ibagué y T.P. 253.664 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADO:** Se hace presente el abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ identificado con C.C. 1.110.460.953 de Ibagué y T.P. 228.274 del C.S. de la Judicatura.

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Se reconoció personería a la abogada GUISELL PAULINE MENGUAL HERNÁNDEZ como apoderada sustituta de la parte actora y al abogado GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNÁNDEZ como apoderado de la parte actora de conformidad con los poderes allegado a esta diligencia.

2. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del CPACA, se revisó la actuación y se indicó que no había necesidad de tomar medida alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

3. EXCEPCIONES PREVIAS

La señora Jueza luego de dar sus argumentos indica que la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por el demandado se diferirá a la sentencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso que se estudia, se evidencia que sobre los hechos sobre los cuales no hay controversia, es el hecho 1 en el que se indica que por el cumplimiento de los requisitos del Decreto 4433 de 2004, CREMIL le reconoció asignación de retiro al señor JOSÉ ALEJANDRO PERDOMO PERDOMO, así como tampoco existe controversia con los hechos 10 y 11, los cuales hacen referencia a que mediante oficio del 24 de agosto de 2017 dio respuesta negativa a lo pretendió por el actor en petición presentada el 14 de agosto del mismo año, por lo que tales hechos serán excluidos del debate litigioso y el mismo se centrará solo en aquellos hechos en los que las partes han puesto de presente su disenso.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el problema jurídico consiste en determinar si el demandante tiene derecho a que se le reliquide su asignación de retiro teniendo en cuenta como base de liquidación el 70% del salario básico y que a este resultado se le sume un 38,5% de la prima de antigüedad.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

5. CONCILIACIÓN

En este estado de la diligencia, la señora Jueza manifestó que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad de los actos administrativos sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a las demandadas para que se pronuncien sobre las posibles fórmulas de arreglo.

La apoderada judicial de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**, señala que la directriz del comité de conciliación es no conciliar, para lo cual allega certificado en un (1) folio.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza continúa con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

6. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda (Fol. 3-10).

7.2. Parte demandada

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los antecedentes administrativos allegados y vistos a folio 40 a 54 del expediente.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSOS

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO
Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	21 de mayo de 2019
Inicio:	14:37 horas
Finalización:	14:39 horas

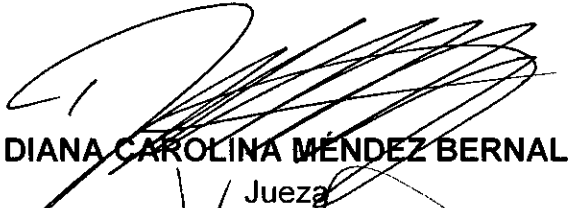
Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal, celeridad y concentración, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Parte demandante y demandada, señalaron estarse a lo dicho en la demanda y en la contestación respectivamente (*minuto 7:15 a 7:55*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza



VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaría Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	JOSE ALEJANDRO PERDOMO
Demandados	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Radicación	73001-33-33-003-2018-00019-00
Fecha	21 DE MAYO DE 2019
Hora de Inicio	14:30
Hora de finalización	14:39

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
PERDOMO PERDOMO				
GUSTAVO ADOLFO URIBE HERNANDEZ	CC 1110460953 T.P. 228 224	APODERADO Demandado	Carrera 3 # 4A-06 Apt 403	
Guisell Pauline Mangual H	CC 1110512516 TP 253664	Apod. Srt. Demandante	Carrera 3 N° 11-24 Ed. Torre Emp.	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ
Secretaria Ad Hoc